

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil =Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 347.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de este Ministerio de 16 de diciembre de 1918 y 7 de abril de 1919, al fijar el alcance de los artículos 184 al 186 de la ley del Timbre, entonces vigente, trataron de resolver las dudas a que daba lugar la aplicación en la práctica de esos preceptos, estableciendo al efecto que las facturas que los comerciantes expidan se comprenderán en el artículo 186 cuando se destinen a servir o sirvan como documento liberatorio y en el 184 cuando revistan por su naturaleza o redacción los caracteres de balance, cuenta o cualquier otro documento análogo que produzca cargo o descargo.

Es obligado, sin embargo, reconocer que el propósito perseguido al publicar aquellas resoluciones ministeriales no se ha logrado, toda vez que, a juzgar por las numerosísimas solicitudes elevadas a este Departamento por Corporaciones y contribuciones individuales, las dudas subsisten, motivadas en particular por la significación asignada a los conceptos «cargo o descargo», que emplea el invocado artículo 184 de la ley del Timbre. Y

siendo así, se impone con notoria urgencia señalar el verdadero alcance de esa disposición, evitando que prevalezca una equivocada interpretación de la norma de referencia.

Las simples facturas, cartas o notas que se expiden para avisar en el comercio un envío de géneros no pueden entrañar un documento que por sí mismo produzca cargo, a los fines del repetido artículo 184, porque ese cargo, como el descargo, en su caso, en las cuentas respectivas, tan sólo nace del consentimiento de las personas que por el título resulten obligadas. En su consecuencia, exigiendo el precepto antes invocado para la exacción del impuesto de Timbre que el documento de que se trata «produzca cargo o descargo», aparece manifiesto que no estarán sujetas a tributación las facturas, cartas o notas de que queda hecha mención, más que en el caso de que el deudor o la persona obligada hagan constar en las mismas y de manera expresa su conformidad, ya que sólo en ese momento y mediando tales circunstancias, cabe afirmar con certeza la existencia del requisito que exige el artículo citado.

Ahora bien, hallándose comprendidas en el artículo 186 de la ley del Timbre cuantas facturas producen efectos liberatorios, no es dable admitir que del contenido de ese precepto se excluyan las en que, si bien no constan el nombre del adquirente o consumidor, ni la firma de quien las expida, se entregan a aquéllos para recibir su importe en el acto, como ocurre con las facturas representativas de consumos realizados en los restaurants,

vagones restaurants, etc., dado que mediante la entrega del documento indicado a una de las partes y el abono por ésta de su importe a la que extendió la factura, queda saldada la obligación y causado, por ende, por dicho documento el efecto liberatorio.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer, como aclaración a los artículos 184 y 186 de la vigente ley del Timbre:

1.º Que las facturas cartas o notas que se expidan por los industriales o comerciantes para avisar un envío de géneros solamente estarán comprendidas en el artículo 184 de la expresada ley cuando en esos documentos conste de manera expresa la conformidad del deudor o de la persona obligada por consecuencia de la operación; y

2.º Que incluyéndose en el artículo 186 de la propia ley las facturas que producen efectos liberatorios, deben conceptuarse como tales y sujetas por tanto a tributación, las en que aun no constando firma alguna, ni el nombre del adquirente o consumidor se entregan a los mismos para recibir en el acto su importe, siempre que éste no sea inferior a cinco pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1926.—Calvo Sotelo.—Señor Director general del Timbre.

(De la *Gaceta* núm. 338.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Poderós Gastán, recluta del reemplazo del año actual por el cupo del distrito del Pilar, de Zaragoza, en súplica de que se considere a su padre como empleado municipal a los efectos de los beneficios del artículo 403 del vigente Reglamento de reclutamiento, por desempeñar el cargo de Guardia municipal del Ayuntamiento de dicha capital; teniendo en cuenta que, según informa el Ministro de la Gobernación, el ingreso de los Guardias municipales al servicio de los Ayuntamientos se rige por las disposiciones del Real decreto de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento de 22 de enero del corriente año, estando considerados como empleados municipales, puesto que perciben sus haberes por nómina del presupuesto municipal, teniendo tales destinos carácter permanente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que los Guardias municipales al servicio de los Ayuntamientos se les considere como empleados municipales, siéndoles de aplicación los preceptos del párrafo tercero del artículo 403 del vigente Reglamento de reclutamiento; y

2.º Que la certificación acreditativa del cargo que desempeñan y sueldo que disfrutan, que deben presentar al solicitar los citados beneficios, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado C) del artículo 409, del citado Reglamento, les será expedido por los respectivos Ayuntamientos.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1926. = Duque de Tetuan. = Señor...

(De la *Gaceta* núm. 342).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión incoado por el Ayuntamiento de Castrillo de Riopisuerga (Burgos), a favor de la viuda del Secretario que fué de dicha Corporación D. Mariano Cibrían, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo de 1.500 pesetas, último disfrutado por más de dos años por el causante:

El Ayuntamiento de Guadilla de Villamar abonará al mes 7'40 pesetas.

El Ayuntamiento de Castrillo de Riopisuerga abonará al mes 23'85 pesetas.

El Ayuntamiento de Castrillo de Riopisuerga deberá recaudar del de Guadilla de Villamar la cantidad que le ha correspondido y abonar a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid 6 de diciembre de 1926. = El Director general, R. Muñoz.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Pedrosa de Duero, D. Pedro Ramirez Arranz, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo de 1.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Adrada de Haza abonará mensualmente 22'83 pesetas.

El de Quintanamanvirgo 28'83 pesetas.

El de Pedrosa de Duero 15 pesetas.

El Ayuntamiento de Pedrosa de Duero tendrá a su cargo el recaudar de las demás Corporaciones la cantidad que les ha correspondido y abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual.

Madrid 6 de diciembre de 1926. = El Director general, R. Muñoz.

(De la *Gaceta* núm. 342.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

La Alcaldía de Junta de Oteo me comunica que ha sido hallada en el término una yegua negra, de 12 a 14 años, con la crin larga y de dueño desconocido.

Lo que se publica en este perió-

dico oficial, para que dicho semoviente sea restituido a su legítimo propietario, previo abono de gastos originados.

Burgos 11 de diciembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

La Alcaldía de Quintanilla-Pedro Abarca me comunica que han sido recogidos en el término dos caballos de las señas siguientes: uno de ocho cuartas de alzada, estrella en la frente, con cabezada, herrado de las patas delanteras y pelo avellano, y el otro moreno, de seis cuartas de alzada, sin cabezada y también herrado de las patas de delante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los referidos semovientes sean entregados a sus legítimos dueños, previo abono de gastos originados.

Burgos 11 de diciembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Ferrocarriles.—Servidumbres.

A los efectos de la información pública, prevenida en el Real decreto de 14 de junio de 1931, sobre pasos de servidumbres de ferrocarriles, y artículo 7.º del correspondiente pliego de condiciones, se inserta a continuación la relación de las que procede restablecer en el término municipal de Villaverde-Peñahorada, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado de Ontaneda a Calatayud, sección Burgos-Oña.

Relación que se cita.

Kilómetro 17,000.—Camino vecinal a Rioseras. Paso a nivel sin guardar.

Kilómetro 18,450.—Camino de Villaverde a heredades. Paso a nivel sin guardar.

Kilómetro 18,930.—Camino de Villaverde a heredades. Paso a nivel sin guardar.

Kilómetro 19,960.—Carretera de Burgos a Bilbao. Paso inferior.

Kilómetro 19,505.—Camino a Rioseras (de la Mota) y Cañada. Paso inferior.

Kilómetro 21,000.—Camino al monte. Paso a nivel sin guardar.

Kilómetro 21,420.—Camino rural al monte. Paso a nivel sin guardar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que durante los veinte días siguientes al de esta inserción puedan presentarse reclamaciones ante

la Alcaldía de Villaverde-Peñahorada a la que se ordena por la presente circular que tan pronto transcurra el indicado plazo de los veinte días remita a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Burgos 10 de diciembre de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial permanente en su sesión ordinaria del día 29 de noviembre de 1926, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Designar al señor Echevarrieta para que forme parte de la Junta administrativa de los servicios agrícolas oficiales a que hace referencia la comunicación del Sr. Ingeniero del Servicio Agronómico de la provincia, el Real decreto de 22 de octubre último y Real orden de 5 del actual.

Hacer presente al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, como contestación a la consulta que formula, que si se presentasen nuevos casos de enfermos infecciosos hospitalarios o asilados de la Casa de Caridad, resuelvan lo que estimen conveniente los Ponentes de Sanidad juntamente con el Médico Decano y dicho Director.

Aceptar la renuncia que hace del cargo de Capataz de las carreteras provinciales, al que había sido ascendido, el peón caminero Basilio Hermosilla, y que por el Sr. Director de Obras provinciales se proponga al caminero que haya de ser ascendido a Capataz.

Quedar enterada de los asuntos siguientes: de un oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, transcribiendo otro de la Presidencia del Consejo de Ministros, acusando recibo de la petición dirigida por esta Diputación para que corra a cargo del Estado el sostenimiento de los Juzgados suprimidos; de otro del Sr. Rector de la Universidad de Valladolid dando las gracias por la subvención de 500 pesetas para la instalación del Colegio Mayor; de otro del Sr. Director de Obras y Vías provinciales participando haber remitido a la Jefatura de Obras pú-

blicas de la provincia, para su informe, el proyecto de camino vecinal número 331, de Pereda a la carretera de Villacomparada de Rueda a Quintanilla del Rebollar, y de siete oficios del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia participando ingresos de asilados en la misma.

Que pase a informe de la Comisión de Obras una carta del Sr. Presidente de la Diputación de Palencia interesando se apoye, si se encuentra conforme, la petición que ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Fomento solicitando que no se anulen los créditos librados a favor de la misma en concepto de subvención para caminos vecinales, y que no han podido ser invertidos aún por falta material de tiempo y de personal; y a la de Presupuestos una instancia del Ayuntamiento de Roa interesando que la Diputación contribuya al sostenimiento de los gastos que ocasione el Juzgado de primera instancia de aquella villa, suprimido recientemente.

Oídas las manifestaciones del señor Barón referentes a la instalación de la calefacción llevada a cabo en las habitaciones y oficinas del Gobierno civil y el informe verbal del Sr. Interventor de fondos provinciales, se acordó que, una vez revisada la instalación y comprobada la impermeabilidad, estanqueidad y circulación normal de todo el sistema en la forma indicada en la condición 10.ª del contrato, si estas pruebas diesen resultado satisfactorio, se proceda al abono del 50 por 100 del importe de la instalación con cargo al capítulo de imprevistos.

Devolver informados al Excelentísimo Sr. Gobernador civil los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Villagalijo y San Vicente del Valle, y Susinos, Tobar y Manciles, respectivamente, con el fin de agruparse al solo efecto de tener un Secretario común, en el sentido de que procede la agrupación.

Aprobar la liquidación de precios a que se han vendido durante el mes de octubre último los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia civil y que han de servir de tipo para el abono de los mismos a los Ayuntamientos.

Que por el Sr. Arquitecto provincial se proceda a la formación del oportuno proyecto y presupuesto de las obras de construcción de un local apropiado para guardar las

máquinas apisonadoras, cubas de riego, herramientas y demás efectos pertenecientes a la Sección de Vías y Obras, el que habrá de construirse en las huertas del de los Establecimientos de Beneficencia.

Anunciar por un plazo de treinta días naturales la vacante de una plaza de peón caminero de las carreteras provinciales, con el jornal diario de cuatro pesetas, cuya provisión corresponde a la Diputación, conforme al turno de proporcionalidad.

Anunciar otra plaza de peón caminero con el mismo jornal y requisitos que la anterior, cuya provisión corresponde también a la Corporación provincial.

Autorizar a D. Gregorio Rioja, vecino de Belorado, para cruzar la carretera de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, en su kilómetro 23, con una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, sujetándose a las condiciones impuestas por esta Corporación.

Idem a D. Victor Lejarreta, de Arlanzón, para edificar en un terreno contiguo a la carretera provincial de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, con sujeción a las condiciones fijadas.

Idem a D. Hermilo González, vecino de Presencio, para construir una casa en un terreno de su propiedad, lindante con la carretera provincial de Roa a Burgos.

Idem al Alcalde de Ibeas, para hacer una extracción de tierras de unos terrenos, distantes dos metros del perfil exterior de la carretera que pasa por dicho pueblo.

Idem al Director de la Sociedad Española de Comercio Exterior, domiciliada en Bilbao, para instalar un aparato surtidor de gasolina y lubricantes en término municipal de Pradoluengo, contiguo a la carretera provincial.

Dar de baja en el personal del Establecimiento al asilado pensionista de la Casa de Caridad, Rafael Martín Barbero, de Castrillo Solara, que se fugó en 22 de agosto último, sin haber regresado, a pesar del tiempo transcurrido.

Hacer presente a D. Hipólito Fernández Pereda, vecino de Hornillayuso (Merindad de Sotocueva), que no es posible acceder a la petición que formula de que se le permita ingresar en dos plazos la cuota de 500 pesetas que se le había fijado por el ingreso de su hija Felipa en la Casa de Caridad, por oponerse a ello el Reglamento de dicho Establecimiento.

Admitir en el Hospital provincial previo reconocimiento facultativo, a Jesús Miguel Pérez, vecino de Hontanas, y a la niña María León García, de Burgos, previo reconocimiento facultativo.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente, que dispuso el ingreso en el Hospital del enfermo Aniceto Vargas Arce, de Cueva de Juarros.

Abonar al Maestro de la Escuela de Niños de la Casa de Caridad, D. Gumersindo Serrano, la gratificación que figura consignada en el presupuesto semestral vigente.

No haber lugar a resolver, interin no se dicte la Real orden de concesión, en la instancia presentada por el funcionario de la Delegación de Hacienda, D. Nicolás Saenz de Tejada, solicitando, al amparo de los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de junio último a los funcionarios del Estado, provincia y Municipio, el canje de la cédula que a su tiempo obtuvo por otra de la tarifa y clase que menciona.

Aprobar las cuentas y facturas que por servicios provinciales presenta la Intervención, en las cuales se justifica la prestación del servicio o suministro con la conformidad de los Sres. Diputados ponentes o funcionarios autorizados para ello.

Conceder varias pensiones de socorro de lactancia por el tiempo y a los individuos que constan en acta.

Burgos 29 de noviembre de 1926.
=El Presidente, José de la Torre.
=El Secretario accidental, Pedro J. García.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Pliego de condiciones para la cesión del Teatro Principal.

1.^a El Ayuntamiento de Burgos, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de julio de 1924, para la contratación de servicios municipales y como comprendido en el caso 3.^o del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad, saca a concurso el arriendo del Teatro Principal de esta capital, para celebrar en él funciones teatrales, cine, varietés, conciertos, conferencias y cuantos espectáculos armonizan con la cultura de una buena Sociedad.

Para las sesiones de carácter político, se necesitará previo acuerdo de la Comisión permanente, en cada caso.

2.^a La duración de este contrato

será de cinco años, que empezarán a contarse desde el día 25 de enero de 1927.

3.^a La cantidad que se señala como mínima para la cesión es la de 16.000 pesetas cada año y dos beneficios para el Hospital de San Juan y Casa Refugio, uno en la temporada de ferias y otro en la de Navidad, quedando a favor de estos establecimientos el ingreso en taquilla, después de satisfechos únicamente los gastos llamados de hoja, corriendo a cargo del arrendatario todos los demás.

Estos espectáculos serán organizados de común acuerdo por el arrendatario y el Ayuntamiento.

4.^a El pago del arrendamiento se hará por trimestres adelantados.

5.^a Para tomar parte es indispensable, con arreglo al artículo 6.^o de la citada disposición, constituir previamente un depósito como fianza provisional, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe de cada anualidad, la cual se elevará al 10 por 100 cuando se adjudique definitivamente.

6.^a El Ayuntamiento se reserva para su uso el Palco llamado de la Presidencia sin obligación de pago alguno por él en ningún caso, y además todos los señores Concejales y el Secretario del Ayuntamiento tendrán derecho a entrada libre y gratuita.

7.^a Del mismo derecho de entrada libre en el Teatro disfrutará el Sr. Arquitecto municipal como Jefe del personal de incendios.

8.^a En todos los espectáculos y funciones para que se cede este Teatro, se respetará la costumbre de reservar las localidades a las personas que las hubieren tenido en abono en la anterior temporada.

9.^a El Teatro se entregará previo inventario, obligándose el arrendatario a devolver los objetos inventariados en el mismo estado en que los reciba y a reponer aquellos desperfectos que no sean producidos por un uso prudente y moderado.

El rematante a quien se adjudique el arrendamiento, además de lo preceptuado en la condición 5.^a, deberá presentar una fianza de 5.000 pesetas para responder de cualquier deterioro que por culpa o negligencia suya o de sus dependientes pueda sufrir el edificio Teatro y cuanto en él se encierra y asimismo de las multas en que pueda incurrir, según la condición 17 de este pliego de condiciones. Esta fianza deberá ha-

erse efectiva en la Depositaria municipal en obligaciones de este Ayuntamiento o en valores del Estado, al precio de cotización en Bolsa, y en los quince días siguientes de notificarse la adjudicación definitiva.

10. El Jefe del Negociado ejercerá el cargo de Inspector, que como representante de la Corporación municipal será el encargado de hacer que se cumplan debidamente todos los servicios, y a cuyo funcionario reconocerá como superior jerárquico todo el personal.

La vigilancia se ejercerá por un Conserje, quien tendrá bajo su custodia el Teatro entregado y cuidará constantemente de su uso y conservación, avisando al Inspector cualquier falta que observe en el arrendatario o en sus dependientes, así como también de cualquier deterioro en el edificio y enseres, para que pueda exigirse a aquél la debida responsabilidad, y hará la requisita con los bomberos después de terminar las representaciones.

11. No podrá el arrendatario introducir modificaciones en las decoraciones, utensilios y efectos que se le entreguen, ni hacer reformas en el escenario, ni en la sala del Teatro, ni en ninguno de los locales accesorios, sin previo permiso del Ayuntamiento, entendiéndose que todas las variantes, obras y reformas que previo dicho permiso se introduzcan quedarán en beneficio del Teatro, sin que el arrendatario pueda reclamar por tal concepto indemnización de ninguna clase.

Tampoco tendrá derecho el empresario a indemnización alguna por los perjuicios que puedan experimentar, sea cualquiera la causa productora, porque el arriendo se hace a suerte y ventura.

12. Serán de cuenta del arrendatario los gastos de limpieza del Teatro, agua, fluido eléctrico para los ventiladores y aparato avisador de incendios, conservación y desperfectos de los enseres, locales, mobiliario y artefactos escénicos, así como también los de luz y calefacción por el sistema actual.

13. Si el Ayuntamiento juzgase necesario ejecutar obras dentro del local, se pondrá de acuerdo con el arrendatario para causar a éste el menor perjuicio posible, realizándose dichas obras, si fuese dable, en época en que no se celebren espectáculos.

14. El arrendatario tendrá todos los acomodadores y dependientes

necesarios para comodidad del público y buen orden de las funciones. Estos empleados, que serán de libre nombramiento de la Empresa, deberán estar bien uniformados.

15. El encargado de la calefacción será de nombramiento del Ayuntamiento, debiendo abonar el arrendatario los jornales que por su servicio devengue, que serán cuatro pesetas cada día que funcione.

Será también de cuenta del arrendatario el pago de los jornales del electricista que el Ayuntamiento designe, abonándole la cantidad de cuatro pesetas como mínimum, los días de función.

16. Es obligación del arrendatario el pago de todos los arbitrios impuestos y contribuciones establecidos y que puedan establecerse sobre el Teatro y espectáculos públicos.

Acreditará trimestralmente al Jefe del Negociado, hallarse al corriente de dicho pago y del seguro de incendios.

17. Será compromiso del arrendatario dar cada año como mínimum 160 funciones, de éstas por lo menos 80 teatrales y el resto de cinematógrafo, sólo o con variedades, siendo obligatorias para las primeras, las temporadas de Ferias y Navidades.

En la temporada de Navidad, el mínimum de funciones teatrales será de 15 y en la de Ferias ocho.

Si se representaren funciones teatrales en menor número que las fijadas en este contrato, pagará el arrendatario en concepto de indemnización al Ayuntamiento la suma de 200 pesetas por cada una de las que dejare de dar y lo mismo se estipula respecto a las de cinematógrafo, pero la indemnización para esta clase de funciones será de 100 pesetas también por cada una.

Además, si el número de representaciones durante el año no llegará a 70 teatrales y a 60 de cine, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato.

18. Para los efectos de la cláusula anterior, se entenderá como una sola función, todas las que se den en el día.

19. El Ayuntamiento tiene asegurado de incendios por 90 funciones, bailes y conciertos, el edificio teatro y su mobiliario, máquinas y decorado por las cuales nada tendrá que pagar el arrendatario por dicho concepto, pero sí satisfará a la Compañía en que haga el seguro, el importe del resto de las funcio-

nes, cine y demás espectáculos que dé.

20. De conformidad con lo que determina el artículo 172 del Reglamento de espectáculos, el Ayuntamiento dispondrá el servicio de bomberos, debiendo abonar la Empresa cuatro pesetas por día de función.

21. El Ayuntamiento podrá disponer libremente del Teatro, sin que el arrendatario tenga derecho a percibir cantidad alguna por el acto de la distribución de premios a los niños y niñas que concurren a las Escuelas municipales y para otras fiestas análogas a resolución del Ayuntamiento y para las cuales no se exija pago de entrada, siendo de cuenta de la Corporación los gastos que aquellos ocasionen.

22. En circunstancias memorables, como visitas regias y sucesos extraordinarios, en que fuera necesario que actuara en el Teatro una Compañía de cierta categoría, podrá traerla el Ayuntamiento por su cuenta, sin otra obligación respecto al arrendatario que la de abonarle 150 pesetas por función.

23. El arrendatario se somete a los Tribunales de esta capital para todas las resoluciones que se deriven de este contrato. El letrado designado por el Ayuntamiento para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del Reglamento de contratación de servicios municipales, es el Decano del Colegio de Abogados de esta población.

24. Los gastos de escritura, anuncios y demás que ocasione la formalización de este contrato, serán de cuenta del arrendatario.

25. El arrendatario cederá el Teatro Principal a la Sociedad Filarmónica de Burgos, siempre que lo necesite, para celebrar sus conciertos, no siendo días festivos, Navidad, desde el 21 de diciembre al 7 de enero, días de Carnaval, Pascuas de Resurrección y días 1, 2, 10, 11 y 12 de noviembre y temporada de ferias de San Pedro. El Ayuntamiento podrá modificar los derechos concedidos a la Filarmónica en esta cláusula, si a juicio de la Corporación hiciere uso abusivo de los mismos.

En concepto de alquiler de local, por cada una de estas cesiones percibirá de la Filarmónica la cuota máxima de 75 pesetas, siendo obligación de aquél únicamente el servicio de agua.

El arrendatario respetará el sitio

donde de costumbre tiene colocado el piano para los conciertos la Sociedad Filarmónica, correspondiendo a ésta realizar las obras que se consideren necesarias para garantizar su estabilidad y conservación.

El arrendatario percibirá las 1.200 pesetas que la Excm. Diputación abonará al Ayuntamiento como canon por el Palco de aquella Corporación después que ésta las haya ingresado en las arcas municipales.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar aquella proposición que estime más conveniente.

27. El concurso se celebrará con arreglo a lo que determina el artículo 15 y siguientes de dicho Reglamento, ajustándose las proposiciones al siguiente

Modelo.

Don N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día... de... último, las cuales acepto, me comprometo a tomar en arriendo el Teatro Principal de esta ciudad por la cantidad anual de... (en letra) o sea... pesetas por los cinco años del contrato.

Burgos.... de..... 1926.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que expirado aquél, no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad a lo que dispone el artículo 26 del citado Reglamento para la contratación de servicios municipales.

Burgos 13 de diciembre de 1926.

Alcaldía de Villegas.

Acordada por este Ayuntamiento pleno, en la forma que previene la Real orden de 16 de octubre último para el próximo ejercicio de 1927, la prórroga en su total importe de ingresos y gastos del presupuesto municipal ordinario de este municipio, que se formó para el año económico de 1926-27, queda expuesto al público por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y hacer contra él las reclamaciones que se crean pertinentes.

Villegas 7 de diciembre de 1926.
=El Alcalde, Amancio Benito.

Alcaldía de Salguero de Juarros.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 21

de noviembre, acordó por unanimidad prorrogar para el año 1927 el presupuesto del semestre de 1926, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salguero de Juarros 6 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Lesmes Arroyo.

Alcaldía de Galbarros.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1925-26, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Galbarros 30 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Julián Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Barrios de Colina.

En el barrio de Hiniestra de este distrito municipal se halla depositada una oveja blanca, con despunte en ambas orejas y en la derecha remisaca, con pintas negras en la cara y con cercera, ignorándose quien pueda ser su dueño.

Lo que se publica, a fin de que su dueño pase a recogerla, previo abono de los gastos ocasionados, previniéndole que transcurridos 15 días desde la publicación del presente anuncio, se procederá a su venta en pública subasta, según determina el vigente Reglamento para el régimen de administración de reses mostrencas.

Barrios de Colina 10 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Felipe Rubio.

Venta del lote de tierras y casa que la Capilla de San Enrique, incluida en la Catedral, posee en Mazuelo de Muñó. Informes en la Capilla hasta el 15 de enero próximo.

1-3

El día 1.º del actual desapareció de Quintanar de la Sierra una yegua roja, careta y calzada de las cuatro patas.

Quien sepa su paradero puede dar aviso a Rogelio Bartolomé, vecino de dicho pueblo.

6-6